



MEMORANDO
SG- UNAG-017-2022

PARA: **Deysi María Sinclair Díaz; Abog.**
Oficina de Acceso a la Información Pública

DE: **Alba Julia Muñoz Torres; M Sc.**
Secretaría General



ASUNTO: **Remisión de Información**

FECHA: **06 de abril de 2022**

En respuesta a lo solicitado mediante correo electrónico, se remite la información detallada a continuación:

1. Organigrama Institucional (No ha habido modificaciones)
2. Leyes, Reglamentos, Decretos Ejecutivos y Convenios, que involucren a la Universidad Nacional de Agricultura en el mes de marzo de 2022. (Se adjunta Convenio Marco de Cooperación Educativa y Cultural entre la Bluefields indian & Caribbean University y la Universidad Nacional de Agricultura, recibido en esta Secretaría General en fecha 6 de abril de 2022).
3. Acuerdos, Resoluciones, Comunicados y o Circulares emitidos por la UNAG en el mes de marzo de 2022. (Se adjuntan Resoluciones de la Junta Directiva Universitaria No. 005-JDU-UNAG-2022, 006-JDU-UNAG-2022 y 007-JDU-UNAG-2022, y Resolución del Consejo Superior Universitario No. CSU-002-2022, CSU-003-2022).

Atentamente,

C.c.: Archivo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 – JDU – UNAG – 2022
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG).
JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA (JDU).

Ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional decretada por el gobierno de Honduras para enfrentar la pandemia del COVID-19, y atendiendo la recomendación del Consejo de Educación Superior de Honduras, las autoridades de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG) adoptaron la determinación de suspender las actividades académicas presenciales y continuar avanzando por vías no presenciales y semipresenciales hasta que las condiciones sanitarias y de salud pública así lo permitan.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 92 del Reglamento de Carrera Docente se define que si un permiso solicitado por un docente supera el mes, éste deberá elevarse a la Junta de Dirección Universitaria para su dictamen y al Consejo Superior Universitario para decisión final.

CONSIDERANDO: Que los permisos sin goce de sueldo para ocupar un cargo público o privado en instituciones del Estado o empresas privadas, nacionales o extranjeras, podrán ser concedidos por el Consejo Superior Universitario, con Dictamen previo de la Junta de Dirección Universitaria, hasta por un período máximo de cuatro (4) años (Artículo 105 inciso a del Reglamento de Carrera Docente).

CONSIDERANDO: Que en el marco de sus atribuciones, el día martes 08 de marzo del presente año, en sesión ordinaria No. 005 – 2022, de la JDU el Rector ha presentado a la JDU, la solicitud de permiso laboral presentada por el docente José Ángel Acosta Zavala del Campus Central de la UNAG para que sea dictaminada por este órgano, previo a su aprobación final por parte el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Dirección Universitaria (JDU) es el órgano administrativo principal de la Universidad, teniendo bajo su cargo la planificación, organización, control administrativo y seguimiento de la labor sustantiva de la Universidad.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones de la Junta de Dirección Universitaria: Organizar la vida académica, administrativa y económica de la Universidad Nacional de Agricultura; y, las demás atribuciones que le otorga la Ley de Educación Superior, su

Reglamento y Normas Académicas del Nivel Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, entre otras.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones otorgadas por el Artículo 45, incisos b, c, u del Estatuto de la Universidad y de las funciones otorgadas por el Artículo 68, incisos b, c, v del Reglamento de dicho Estatuto; la Junta de Dirección Universitaria:

RESUELVE:

PRIMERO: Dictaminar procedente la solicitud de permiso laboral presentada por el Rector para que el docente José Ángel Acosta Zavala del Campus Central de la UNAG pueda fungir como Sub Secretario de Estado en el Despacho de Ganadería, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

SEGUNDO: Que el docente José Ángel Acosta Zavala del Campus Central de la UNAG goce de permiso laboral sin goce de salario por el período de un (1) año comprendido del 1 de febrero de 2022 al 1 de febrero de 2023.

TERCERO: Instruir al Rector para que, proceda a someter la solicitud de permiso de trabajo presentada por el docente José Ángel Acosta Zavala del Campus Central de la UNAG, al Consejo Superior Universitario para su aprobación final.

CUARTO: La presente resolución es de ejecución inmediata y deberá ser comunicada a la Rectoría, y Secretaría General para su implementación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GUSTAVO ALONSO ARDÓN, M.Sc.
Director Presidente
Junta de Dirección Universitaria



CARLOS ROBERTO MELGAR, M.Sc.
Director Secretario
Junta de Dirección Universitaria

Cc. Archivo



Junta de Dirección Universitaria
Catacamas, Olancho, Honduras, C.A.
Apartado Postal No. 9 Telefax: 2799-4901
<https://portalunag.edu.hn>
jdu@unag.edu.hn



RESOLUCIÓN NÚMERO 006 – JDU – UNAG – 2022
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG).
JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA (JDU).

Ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional decretada por el gobierno de Honduras para enfrentar la pandemia del COVID-19, y atendiendo la recomendación del Consejo de Educación Superior de Honduras, las autoridades de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG) adoptaron la determinación de suspender las actividades académicas presenciales y continuar avanzando por vías no presenciales y semipresenciales hasta que las condiciones sanitarias y de salud pública así lo permitan.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Dirección Universitaria (JDU) es el órgano administrativo principal de la Universidad, teniendo bajo su cargo la planificación, organización, control administrativo y seguimiento de la labor sustantiva de la Universidad.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones de la Junta de Dirección Universitaria: Organizar la vida académica, administrativa y económica de la Universidad Nacional de Agricultura; y, las demás atribuciones que le otorga la Ley de Educación Superior, su Reglamento y Normas Académicas del Nivel Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, entre otras.

CONSIDERANDO: Que la JDU se integra por cinco (5) miembros seleccionados por concurso público de méritos, nombrados por la Comisión Interventora mediante Resolución CI-U-008-4-2020.

CONSIDERANDO: Que los miembros de la JDU, una vez juramentados y habiendo tomado posesión de sus cargos, procederán de inmediato a organizarse internamente, seleccionando un Presidente entre los miembros internos y un Secretario y que ambos durarán en sus funciones dos (2) años sin posibilidad de ser seleccionados para otro periodo.

CONSIDERANDO: Que el martes 15 de marzo de 2022 en sesión extraordinaria No. JDU-06-2022 se realizó mediante votación, la elección de Presidente y Secretario de la JDU quedando electos el M.Sc. Rubén Augusto Sinclair como Presidente y el M.Sc. Walter Alexander Salgado Bustamante como Secretario.

POR TANTO:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 66, del Reglamento del Estatuto de la Universidad; la Junta de Dirección Universitaria:

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer del conocimiento a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Agricultura, que a partir del 15 de marzo de 2022 fungen como Presidente y Secretario de la Junta de Dirección Universitaria el Máster Rubén Augusto Sinclair y el Máster Walter Alexander Salgado Bustamante, respectivamente.

SEGUNDO: La presente resolución es de ejecución inmediata y deberá ser comunicada a la Rectoría, y Secretaría General para su implementación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**




RUBEN AUGUSTO SINCLAIR, M.Sc.
Director Presidente.
Junta de Dirección Universitaria.




WALTER A. SALGADO BUSTAMANTE, M.Sc.
Director Secretario.
Junta de Dirección Universitaria.

Cc. Archivo

RESOLUCIÓN NÚMERO 007- JDU - UNAG - 2022
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG).
JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA (JDU).

Ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

VISTO: PARA RESOLVER EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, PREVIO A LA VIA JUDICIAL, A SOLICITAR LA NULIDAD ABSOLUTA DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE DONACIÓN NÚMERO 259 DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, Y SU RESPECTIVA CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL NUMERO 84, TOMO 1445 TRASLADADO A FOLIO REAL CON MATRICULA NUMERO 1373112 DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO DE BIEN INMUEBLE OTORGADO POR EL CONSEJO DE TRIBU DE LA COMUNIDAD PECH DE VALLECITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA DE CATACMAS OLANCHO.- VIA PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER; interpuesto por el Abogado **MARCOS ADRIAN CRÚZ LÓPEZ**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **JOSE JULIAN MASS DUARTE** en su condición de presidente del Consejo de la Tribu de la Comunidad PECH de Vallecito y **FRANCIS DAGOBERTO LOBO FIALLOS** en su condición de presidente de la Federación de Tribus Indígenas Pech de Honduras "FETRIPH".

PRIMERO: En fecha siete (07) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Federación de Tribus Indígenas Pech de Honduras "FETRIPH" y el Consejo de la Tribu de la Comunidad de Vallecito solicitan Devolución de Terreno a la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Agricultura y en atención al Oficio CI-UNAG-185-2018, la Unidad de Asesoría Legal UNAG emite Opinión Legal 043-AL-UNA-2018, en la que salvo mejor criterio dictamina desfavorable a la Solicitud de Devolución de Terreno y solicita que se instruya a quien corresponda que la nota de solicitud debe de ingresarse a través de la Secretaria General de la Universidad Nacional de Agricultura.

SEGUNDO: En fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022) comparece a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Agricultura los señores **JOSE JULIAN MASS DUARTE** y **FRANCIS DAGOBERTO LOBO FIALLOS** presentando **RECLAMO ADMINISTRATIVO, PREVIO A LA VIA JUDICIAL, A SOLICITAR LA NULIDAD ABSOLUTA DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE DONACIÓN NÚMERO 259 DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO**

DOS MIL ONCE, Y SU RESPECTIVA CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL NUMERO 84, TOMO 1445 TRASLADADO A FOLIO REAL CON MATRICULA NUMERO 1373112 DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO DE BIEN INMUEBLE OTORGADO POR EL CONSEJO DE TRIBU DE LA COMUNIDAD PECH DE VALLECITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA DE CATACAMAS OLANCHO.- VIA PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER registrado en esa dependencia bajo el número SG-001-2022-UNAG.

TERCERO: La Secretaria General de la Universidad Nacional de Agricultura, en Auto de Requerimiento de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022), requirió al Abogado **MARCOS ADRIAN CRÚZ LÓPEZ** que previo a darle trámite al Reclamo Administrativo en mención acredite: 1.- Carta Poder o el Poder de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 Y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 2.- Documento Legal que acredite que los señores José Julián Mass Duarte y Francis Dagoberto Lobo Fiallos están facultados para actuar en su condición de presidente del Consejo de la Comunidad de Vallecito de la Federación de Tribus Indígenas PECH y en su condición de presidente de la de la Federación de Tribus Indígenas PECH de Honduras FETRIPH, notificado que fue el Abogado **MARCOS ADRIAN CRÚZ LÓPEZ** en fecha 21 de febrero del año dos mil veintidós (2022). Presentando el Representante Legal escrito para subsanar defectos en el Reclamo Administrativo en referencia en fecha uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) con los documentos denominados se confiere poder de fecha 24 de febrero 2022 según folio 52 del expediente SG-001-2022-UNAG y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo de la Federación, los Consejos de Tribus, Asambleas Comunitarias para la Administración de sus Tierras, Territorios y Recursos; y en fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) la Secretaria General de la UNAG emite Auto de Admisión del escrito de fecha uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), indica que se proceda a darle el impulso procesal oportuno, que se acumulen las actuaciones del Expediente SG-01-UNA-2018 y que se remita a la JDU. **PARTE DISPOSITIVA:**

CONSIDERANDO: Que el Abogado **MARCOS ADRIAN CRÚZ LÓPEZ**, en su condición de Apoderados Legal de los señores **JOSE JULIAN MASS DUARTE** en su condición de presidente del Consejo de la Tribu de la Comunidad PECH de Vallecito y **FRANCIS DAGOBERTO LOBO FIALLOS** en su condición de presidente de la Federación de Tribus Indígenas Pech de Honduras "FETRIPH" en el **RECLAMO ADMINISTRATIVO, PREVIO A LA VIA JUDICIAL, A SOLICITAR LA NULIDAD**

ABSOLUTA DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE DONACIÓN NÚMERO 259 DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, Y SU RESPECTIVA CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL NUMERO 84, TOMO 1445 TRASLADADO A FOLIO REAL CON MATRICULA NUMERO 1373112 DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO DE BIEN INMUEBLE OTORGADO POR EL CONSEJO DE TRIBU DE LA COMUNIDAD PECH DE VALLECITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA DE CATACMAS OLANCHO.- VIA PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER, fundamentan su petición en que la propuesta realizada por el Consejo de la Tribu de la comunidad de Vallecito encontró aceptación en el Rector Ph.D. Marlon Oniel Escoto Valerio en la que la Comunidad de Vallecito en el año 2013 contaba con la oferta académica de Educación Pre-Básica y Básica de 6 grados y con el fin de ampliar la cobertura educativa y lograr la creación de una Escuela Nacional Agroecológica que serviría como semillero para la preparación de Estudiantes Indígenas y Afro-hondureños a nivel de Bachillerato Técnico antes de llegar a la Universidad Nacional de Agricultura y otras Universidades del país; los Representantes Legales del Consejo de Tribu de dicha Comunidad y de la UNAG, llegaron a un acuerdo de desmembrar dos lotes de terreno sumando estos un total de 90 mzs +1676.17 vrs²

CONSIDERANDO: Que producto del Acuerdo entre los Representantes Legales del Consejo de Tribu de dicha Comunidad y de la Universidad Nacional de Agricultura, con el acompañamiento del Ph.D. Marlon Oniel Escoto Valerio quien era Rector de la UNAG y a su vez Secretario de Estado en el Despacho de Educación se logró la conversión del Centro de Educación Básica en 6 grados a 9 grados con 3 estructuras acreditadas por la Secretaría de Educación en el año dos mil catorce (2014), y se creó el Instituto de Educación Media Santos Jacobo Hernández. Sin embargo, los Representantes acordaron la donación de los dos lotes de terrenos antes mencionados de parte de la Comunidad Pech para la construcción de la Escuela Nacional Agroecológica lo que hasta la fecha no se logró la infraestructura.

CONSIDERANDO: Que no se logró construcción de la Escuela Nacional Agroecológica, la Federación y el Consejo manifiestan que la Comunidad no está dispuesta a aprobar otro lote de terreno para este fin y en vista de que el Instituto Santos Jacobo Hernández no cuenta con un edificio propio y funciona en el edificio del CEB Vicente Cáceres; por tal motivo, los Representantes de la Comunidad Pech solicitaron a la Comisión

Interventora de la UNAG, aprobar la devolución de los dos (02) lotes íntegros para que la Comunidad construya en ellos el Instituto en referencia.

CONSIDERANDO: Que en folio 44 del Expediente SG-001-2022-UNAG el presidente del Consejo de Tribu manifiesta a la Comisión Interventora de la UNAG que tienen conocimiento de que la UNAG de manera directa no puede traspasar bienes patrimoniales del Estado de Honduras a particulares, pero si pueden liderar iniciativas para buscar la devolución pretendida.

CONSIDERANDO: Que un Acto Administrativo es toda manifestación emanada de la Administración Pública, tendiente a producir efectos jurídicos, ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos, pero siguiendo el orden jurídico y respetando las garantías de cada Parte.

CONSIDERANDO: Que la finalidad del Acto Administrativo, siempre será el interés público o interés del servicio, entendido lo dicho cuando se trata de satisfacer la función del interés general; lo que no debe perjudicar la relación de derecho inter subjetivos de interés de la administración frente al administrado, y aquí es donde debemos valorar, que la voluntad administrativa es una voluntad normativa cuya autoridad está sometida a la Ley, en virtud que la consagración del fin como elemento esencial del Acto Administrativo, es fundamentalmente para someter la actuación administrativa al principio de legalidad.

CONSIDERANDO: Que a efecto de establecer y dar cumplimiento al principio de Justicia Administrativa, entran en juego instituciones que garantizan tal principio y sin su consideración no se estaría garantizando el mismo, entre otros, debemos destacar, el imperio de la Ley. La administración atendiendo su principal postulado de perseguir el interés general, pero sin menoscabo de su deber ineludible de proporcionar respuesta ecuaníme al administrado en pro del reclamo de sus derechos subjetivos.- De este último surge, que la resolución que pone fin a la vía administrativa, ha de ser de fondo, justa y motivada, emitiendo juicios de valor en donde se circunscribe toda la situación fáctica conforme al derecho aplicable, del modo expuesto, estamos garantizando tanto la sumisión del poder público a la Ley, así como el interés protegido del usuario bajo los principios expuestos.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el derecho de propiedad privada con la

actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (art. 103 Constitucional).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras establece en el Artículo 104 que el derecho de la propiedad no perjudica el dominio eminente del Estado. en el Artículo 321 que los servidores del estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo Acto que ejecuten fuera de Ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que los órganos y entidades de la administración pública, no podrán: 1..., 2..., 3: "Reconocer o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por ley tales potestades, 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República de Honduras" (Art. 8 de la Ley General de la Administración Pública). El postulado que expresa la norma transcrita en cuanto la facultad potestativa de la administración en el ejercicio de la función pública junto a la no vulneración de las garantías que la Constitución reconoce al administrado, son el punto de referencia para encontrar un equilibrio entre la actuación de la administración con los derechos e intereses legítimos de los particulares y así asegurar que estamos ameritando el concepto de justicia administrativa.

POR TANTO:

LA JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 103, 104 y 321 de la Constitución de la República, 7, 8 de la Ley General de la Administración Pública, 24, 25, 26, 27, 40, 83, 84, 87, 88 y 90 de la ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 45, 160 y 270 del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura y demás aplicables de la Legislación Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el Reclamo Administrativo, en referencia ya que en el testimonio 259-2011 se puede constatar que es una donación inter vivos pura perfecta e irrevocable.

SEGUNDO: La Universidad Nacional de Agricultura lamenta que durante el tiempo de vigencia del Convenio establecido, no se haya cumplido el propósito para el cual fueron donados los dos lotes de terreno de creación de la Escuela Nacional Agroecológica y



Junta de Dirección Universitaria
Catacamas, Olancho, Honduras, C.A.
Apartado Postal No. 9 Telefax: 2799-4901
<https://portalunag.edu.hn>
jdu@unag.edu.hn

reitera a la comunidad Pech del municipio de Dulce Nombre de Culmi, del departamento de Olancho, la voluntad de estrechar relaciones en el marco del desarrollo académico, social, agro productivo y ambiental.

TERCERO: La presente Resolución es sujeta de Recurso de Reposición mismo que deberá ser interpuesto en el plazo legal de diez (10) días a partir del día siguiente de su notificación con las formalidades exigidas por la Ley. Firma y sello M.Sc. **RUBÉN AUGUSTO SINCLAIR** Director Presidente JDU. Firma y sello M.Sc. **Walter Alexander Salgado Bustamante**, Director Secretario de la JDU. **NOTIFÍQUESE.**




RUBÉN AUGUSTO SINCLAIR, M.Sc.
Director Presidente
Junta de Dirección Universitaria




WALTER A. SALGADO B. M.Sc.
Director Secretario
Junta de Dirección Universitaria



RESOLUCIÓN CSU-002-2022

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Superior Universitario (CSU) es el máximo órgano de gobierno en el cual residen las funciones de gestión y decisión superior de la Institución y como órgano colegiado representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad.

CONSIDERANDO: Que según documentación recibida en el seno del CSU, se ha conocido que mediante Resolución del Consejo Nacional Electoral de fecha 24 de enero de 2022, se designa como Alcalde de la Corporación Municipal de Piraera en el Departamento de Lempira, al ciudadano Deydin Armando Mendoza Cantarero.

CONSIDERANDO: Que el Ingeniero Deydin Armando Mendoza Cantarero es miembro de la Comunidad docente de la Universidad Nacional de Agricultura en la sede Regional Tomalá, y ha realizado el trámite correspondiente con la solicitud de permiso laboral por cuatro años a partir del 26 de enero de 2022 y finalizando el 26 de enero de 2026, para desempeñarse como funcionario del Estado en el Cargo de Alcalde de la Corporación Municipal de Piraera, Departamento de Lempira.

CONSIDERANDO: Que según capítulo IV artículo 105 inciso a. del Reglamento de Carrera Docente de la UNAG: *"Los permisos solicitados por los docentes se regularán por los siguientes principios a) Los permisos sin goce de sueldo para ocupar un cargo público o privado en instituciones del Estado o empresas privadas nacionales o extranjeras, podrán ser concedidas por el CSU con dictamen previo de la JDU hasta por un máximo de 4 años"*.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de febrero de 2022 se emitió la Resolución Numero 003-JDU-UNAG-2022 en la que la Junta de Dirección Universitaria dictamina procedente la aprobación del permiso laboral del Docente Deydin Armando Mendoza Cantarero e instruye al Rector para someter la solicitud ante el CSU para su aprobación final.



CONSIDERANDO: Que en sesión ordinaria CSU-003-03-2022 se revisó la documentación presentada y se discutió la solicitud de permiso del Docente Deydín Armando Mendoza Cantarero para desempeñarse en el Cargo de Alcalde de la Corporación Municipal de Piraera, Departamento de Lempira.

POR TANTO: El Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Agricultura en uso de las facultades que la ley y reglamentos le otorga, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento de Carrera Docente y demás aplicables de las normas de la institución y la legislación Nacional, **Resuelve:**

PRIMERO: Aprobar el permiso sin goce de Salario al Docente Deydín Armando Mendoza Cantarero para desempeñarse en el cargo de Alcalde la Corporación Municipal de Piraera, departamento de Lempira por el término de cuatro años a partir del 26 de enero de 2022 al 26 de enero de 2026.

SEGUNDO: Instruir a la jefatura de Recursos Humanos para que proceda a la notificación oficial del permiso concedido para desempeñarse en el nuevo cargo de acuerdo a la fecha establecida, al Docente Deydín Armando Mendoza Cantarero y se realice el trámite correspondiente según lo dicta la normativa institucional y las leyes de aplicación general.

TERCERO: Esta resolución es ejecución inmediata y se deberá comunicar a la oficina de Recursos Humanos para la gestión correspondiente.

Firma y sello **PhD. Wilmer Misael Reyes Sandoval** Presidente CSU. Firma y sello M.Sc. **Alba Julia Muñoz Torres** Secretaria CSU. **NOTIFÍQUESE**



Wilmer Misael Reyes Sandoval, PhD.
Presidente CSU


Alba Julia Muñoz Torres, M.Sc.
Secretaria CSU



RESOLUCIÓN CSU-003-2022

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Superior Universitario (CSU) es el máximo órgano de gobierno en el cual residen las funciones de gestión y decisión superior de la Institución y como órgano colegiado representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad.

CONSIDERANDO: Que según documentación recibida, se ha conocido que mediante Acuerdo Ejecutivo No 55-2022 de la Presidencia de la Republica, se nombró al Ingeniero José Ángel Acosta Zavala como Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería dependiente de la Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, quien previo a su nombramiento ha fungido como docente adscrito al Departamento de Gestión de la Producción Animal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

CONSIDERANDO: Que el Ingeniero José Ángel Acosta Zavala ha realizado el trámite correspondiente, con la solicitud de permiso laboral sin goce de sueldo por un año a partir del 1 de febrero de 2022 y finalizando el 1 de febrero de 2023, para desempeñarse en su nuevo cargo.

CONSIDERANDO: Que según capítulo IV artículo 105 inciso a. del Reglamento de Carrera Docente de la UNAG: *"Los permisos solicitados por los docentes se regularan por los siguientes principios a) Los permisos sin goce de sueldo para ocupar un cargo público o privado en instituciones del Estado o empresas privadas nacionales o extranjeras, podrán ser concedidas por el CSU con dictamen previo de la JDU hasta por un máximo de 4 años"*.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de marzo de 2022 se emitió la Resolución Numero 005-JDU-UNAG-2022 en la que la Junta de Dirección Universitaria dictamina procedente la aprobación del permiso laboral del Docente José Ángel Acosta Zavala e instruye al Rector para someter la solicitud ante el CSU para su aprobación final.



CONSIDERANDO: Que en sesión ordinaria CSU-003-03-2022 se revisó la documentación presentada y se discutió la solicitud del Docente José Ángel Acosta Zavala.

POR TANTO: El Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Agricultura en uso de las facultades que la ley y reglamentos le otorga, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento de Carrera Docente y demás aplicables de las normas de la institución y la legislación Nacional, **Resuelve:**

PRIMERO: Aprobar el permiso sin goce de Salario al Docente José Ángel Acosta Zavala para desempeñarse en el cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por el término de un año a partir del 1 de febrero de 2022 al 1 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Instruir a la jefatura de Recursos Humanos para que proceda a la notificación oficial del permiso concedido para desempeñarse en el nuevo cargo según la fecha establecida, al Docente José Ángel Acosta Zavala y se realice el trámite correspondiente según lo dicta la normativa institucional y las leyes de aplicación general.

TERCERO: Esta resolución es ejecución inmediata y se deberá comunicar a la oficina de Recursos Humanos para la gestión correspondiente.

Firma y sello **PhD. Wilmer Misael Reyes Sandoval** Presidente CSU. Firma y sello M.Sc. **Alba Julia Muñoz Torres** Secretaria CSU. **NOTIFÍQUESE**


Wilmer Misael Reyes Sandoval, PhD.
Presidente CSU


Alba Julia Muñoz Torres, M.Sc.
Secretaria CSU